

de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con objeto de conseguir una mayor agilidad administrativa, se hace necesario acordar la delegación de competencias que en la presente Orden se especifica.

En su virtud, y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

D I S P O N G O

Artículo único. Se delega en el Ilmo. Sr. Secretario General de Calidad y Modernización, para el solo acto que se expresa, la competencia para suscribir el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía y el Colegio Oficial de Médicos de la provincia de Córdoba para el desarrollo del Programa de Atención Integral al Médico Enfermo.

Disposición final única. La presente Orden tendrá efectividad el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de octubre de 2007

MARÍA JESÚS MONTERO CUADRADO
Consejera de Salud

ORDEN de 23 de octubre de 2007, por la que se emplaza a terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 1932/2007 interpuesto por el Consejo Andaluz de Colegios de Diplomados en Enfermería ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, Sección 3A.

Consejo Andaluz de Colegios de Diplomados en Enfermería ha interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, Sección 3A, el recurso núm. 1932/2007, contra el Decreto 197/2007, de 3 de julio, por el que se regula la estructura, organización y funcionamiento de los servicios de atención primaria de salud en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 140, de fecha 17.7.07).

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

D I S P O N G O

Primero. Anunciar la interposición del citado recurso contencioso-administrativo núm. 1932/2007.

Segundo. Ordenar la remisión del expediente administrativo a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, Sección 3A.

Tercero. Publicar la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas físicas y jurídicas, a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la disposición impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, Sección 1.ª/12 en el plazo de nueve días contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden.

Sevilla, 23 de octubre de 2007

MARÍA JESÚS MONTERO CUADRADO
Consejera de Salud

ORDEN de 7 de noviembre de 2007, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores de la empresa Eurolimp en el Hospital Universitario Virgen del Rocío de Sevilla mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el sindicato CC.OO., ha sido convocada huelga que, en su caso, podrá afectar a la totalidad de los trabajadores de la empresa Eurolimp, S.A., en el Hospital Universitario Virgen del Rocío de Sevilla los días 24 de noviembre y 1 de diciembre de 2007, desde las 11,00 horas y hasta las 13,00 horas en ambos días.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores de la empresa Eurolimp en el Hospital Universitario Virgen del Rocío de Sevilla prestan un servicio esencial para la comunidad, en cuanto este afecta a la limpieza de los centros sanitarios, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los usuarios de la sanidad pública, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado por dicho personal colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2.15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 26 de noviembre de 2002; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

D I S P O N G O

Artículo 1. La situación de huelga que podrá afectar a la totalidad de los trabajadores de la empresa Eurolimp en el Hospital Universitario Virgen del Rocío de Sevilla los días 24 de noviembre y 1 de diciembre de 2007, desde las 11,00 horas y hasta las 13,00 horas en ambos días, oidas las partes afectadas y vista la propuesta de las Delegación Provincial de Sevilla se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos estrictamente necesarios para el funcionamiento de este servicio, según se recoge en anexo I.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga la reanudación normal de la actividad.

Artículo 5. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de noviembre de 2007

MARÍA JESÚS MONTERO CUADRADO
Consejera de Salud

ANEXO I

El 100 por cien de la plantilla que presta sus servicios habitualmente en las áreas de Urgencias y Hospitalización de enfermos, así como en los servicios de diagnóstico de urgencias y zona de esterilización.

CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCIÓN de 26 de octubre de 2007, por la que se hace pública la concesión del «X Premio Andaluz Gitano 2007» a la Promoción Social y Cultural de la Comunidad Gitana».

Reunidos los miembros del Jurado designado por la Resolución de la Excm. Sra. Consejera para la Igualdad y Bienestar Social de fecha 5 de octubre de 2007, previa citación, y en cumplimiento de las Órdenes de 28 de enero de 1997 (BOJA núm. 20, de 15 de febrero) y de 1 de agosto de 2007 (BOJA núm. 159, de 13 de agosto de 2007), sobre creación, convocatoria y bases del «X Premio Andaluz Gitano», con la asistencia de los componentes del Jurado.

El Jurado del Décimo Premio Andaluz Gitano reunido al efecto el día 5 de octubre de 2007 acuerda por unanimidad conceder dicho premio a don Rafael Fernández Santiago y a doña Juana Martín Manzano, en base a las siguientes consideraciones:

En el caso de don Rafael Fernández Santiago, el jurado ha valorado toda una vida dedicada a la defensa, promoción y reconocimiento de su pueblo. Su compromiso político con los más desfavorecidos en general y con los gitanos/as en particular, afrontando graves riesgos en la España pre-democrática, los servicios prestados, desde la Administración Autónoma Andaluza en su órgano especializado, la Secretaría para la Comunidad Gitana, donde, durante años, ha actuado de sólido puente benefactor entre la Administración y los gitanos/as.

Por último, el jurado ha considerado también su calidad de dirigente histórico del movimiento asociativo gitano y su faceta intelectual y artística que le ha llevado desde una formación autodidacta a la publicación de libros de poesía y prosa y a convertirse, a sus 80 luminosos años, en estudiante Universitario.

Así pues, une en su persona, el compromiso político y humano a favor de su pueblo y la calidad artística de sus poemas, su narrativa y su lírica, lo que, a juicio del jurado, lo hace merecedor de este Premio.

En el caso de doña Juana Martín Manzano, el Jurado ha valorado especialmente su esfuerzo y el tesón demostrado para abrirse paso en un universo tan difícil y competitivo como el de la moda, la originalidad de sus creaciones, la luz gitano-andaluza que brilla en sus diseños.

Por otra parte, doña Juana Martín Manzano está vinculada con las raíces étnicas y culturales de su pueblo, y es miembro de la Asociación de mujeres gitanas Panyabi, con sede en Córdoba, donde mantiene una intensa actividad.

En consecuencia, el Jurado estima que, esta conjunción de competencia profesional y compromiso social con su pueblo, constituye un modelo y un ejemplo a seguir por la sociedad en general y por los jóvenes gitanos en particular.

Por estas razones en Jurado la considera merecedora de este premio.

Por último el Jurado considera que con la concesión del X Premio Andaluz Gitano a don Rafael Fernández Santiago y a doña Juana Martín Manzano está reconociendo la historia del movimiento asociativo gitano y reconociendo también a las jóvenes gitanas que, rompiendo estereotipos y supuestas incompatibilidades, han sabido abrirse camino en la sociedad de nuestros días.

Sevilla, 26 de octubre de 2007

MICAELA NAVARRO GARZÓN
Consejera para la Igualdad y Bienestar Social

CONSEJERÍA DE CULTURA

DECRETO 268/2007, de 23 de octubre, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, la casa núm. 6 de la calle Salinas, en Málaga.

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece en su artículo 10.3.3.º que la Comunidad Autónoma ejercerá sus poderes con el objetivo básico del afianzamiento de la conciencia de identidad y cultura andaluza a través del conocimiento, investigación y difusión del patrimonio histórico, antropológico y lingüístico. Para ello el artículo 37.18.º preceptúa que se orientarán las políticas públicas a garantizar y asegurar dicho objetivo básico mediante la aplicación efectiva, como principio rector, de la conservación y puesta en valor del patrimonio cultural, histórico y artístico de Andalucía; estableciendo a su vez el artículo 68.3.1.º que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva sobre protección del patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 149.1.28.ª de la Constitución.

En el marco estatutario anterior, el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

Asimismo, el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, en su artículo 2 atribuye a la Consejería de Cultura la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz,